

partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un «currículum vitae», en el que se hará constar, el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los petitionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión

se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 16 de mayo de 2005.- El Viceconsejero, Juan Espadas Cejas.

Denominación del puesto: Director del C.O.P.
Código: 6587410.
Centro directivo: D.P. de Medio Ambiente de Granada.
Centro de destino: D.P. Granada.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Grupos: A-B.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Gestión Medio Natural.
Area relacional: Medio Ambiente.
Nivel: 26.
C. específico: XXXX-13.827,36.
Experiencia: 3.
Requisito de R.P.T.:
Localidad: Granada.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 12 de mayo de 2005, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se aprueba la desafectación de bien comunal, sito en el Paraje La Loma, del término municipal de Partalao (Almería).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de abril de 2005, se recibe en el Registro General de esta Delegación del Gobierno expediente núm. 20/05 instruido por el Ayuntamiento de Partalao de desafectación de un bien comunal, de la siguiente finca de carácter comunal, sita en el Paraje La Loma, parcela 333 del Polígono 8, de superficie 4.000 m² de dicho término municipal.

Consta en el expediente acuerdo plenario, de fecha 26 de enero de 2005, adoptado por unanimidad, así como certificación de que los bienes no han sido objeto de disfrute por el común de los vecinos por tiempo superior a diez años. Consta así mismo certificado de la exposición pública del acuerdo durante el plazo de un mes sin que se hayan formulado alegaciones al mismo.

LEGISLACION APLICABLE

I. Son de general aplicación al presente expediente lo establecido en los artículos 47, 79 y 80 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 78 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen local; art. 6 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

II. Corresponde al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía la aprobación de la desafectación de Bienes Comunales, de acuerdo con lo previsto en el art. 3.º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre. Considerando que en la tramitación del presente expediente el Ayuntamiento de Partalao ha dado cumplimiento a la normativa vigente,

He tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Prestar conformidad al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Partalao, en sesión celebrada el 26 de enero de 2005, por el que se acuerda alterar la calificación jurídica de un bien de carácter comunal, sito en el Paraje de la Loma, parcela 333 del Polígono 8, de superficie 4.000 m² de dicho término municipal e incorporar dicha finca al patrimonio municipal del Ayuntamiento de Partalao.

Segundo. Notificar dicha aprobación al Ayuntamiento de Partalao.

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso de alzada del art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Consejera de Gobernación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Almería, 12 de mayo de 2005.- El Delegado del Gobierno, Juan Callejón Baena.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 25 de mayo de 2005, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio adscrito a la Consejería de Justicia y Administración Pública en los órganos judiciales que prestan sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el establecimiento de los servicios esenciales mínimos.

La Organizaciones Sindicales CSI-CSIF, Comisiones Obreras (CC.OO.), la Unión General de Trabajadores (UGT); SPJ-USO y el Sindicato de Trabajadores de la Administración de

Justicia (STAJ) han convocado un paro parcial que afectará a todas las actividades funcionariales desempeñadas por los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y que tendrá lugar desde las 10,00 horas hasta las 13,00 horas de los días 30 y 31 de mayo, 1, 2 y 3 de junio de 2005.

La Constitución en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, resultando incuestionable que también los funcionarios públicos están legitimados para ejercer aquel derecho fundamental.

Pero el mencionado artículo 28 de la Constitución es muy claro en el sentido de que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar en caso de paro, el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, los cuales, como ha señalado el Tribunal Constitucional, son prioritarios respecto del derecho de huelga, hacen referencia y conectan con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos y en su establecimiento debe existir y primar una «razonable proporción» entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de aquellos (TC 43/1190 por todas).

En atención a los criterios anteriores, esta Consejería ha considerado como servicios esenciales a prestar con carácter de mínimos durante los días de paro parcial 30 y 31 de mayo, 1, 2 y 3 de junio de 2005, los servicios mínimos que se mencionan en el Anexo I, por cuanto una total paralización del mismo puede afectar al derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos en los órganos judiciales y en el resto de los servicios de la Administración de Justicia, ya que de otro modo se podría infringir un perjuicio irreparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en las actuaciones de los ciudadanos ante los Tribunales, y además porque en ambos casos se produciría la lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado por el artículo 24 de la Constitución Española. Dicho servicio se llevará a cabo por el personal funcionario que se establece en el Anexo II a la presente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española; Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1999, en uso de las facultades que me confieren las Disposiciones Legales vigentes,

RESUELVO

1. Establecer como servicios esenciales para la Comunidad a prestar con carácter de mínimos en la jornada de paro parcial fijada para los días 30 y 31 de mayo, 1, 2 y 3 de junio de 2005 los que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, y que serán prestados por el personal funcionario que se fija en el Anexo II.

2. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de la huelga.

Sevilla, 25 de mayo de 2005.- El Viceconsejero, Carlos Toscano Sánchez.

ANEXO I

Se consideran servicios esenciales los siguientes:

- Actuaciones de Registro Civil.
- Registro de documentos.
- Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley, cuyo incumplimiento puede suponer pérdida o perjuicio de derechos.
- Medidas cautelares o provisionales.
- Servicios de Juzgados de Guardia.

ANEXO II

Un funcionario para la realización de las funciones de registro de documentos en todos los órdenes jurisdiccionales donde esté previsto este servicio, y en particular un funcionario en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, un funcionario en las Audiencias Provinciales, en los Decanatos y Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos.

Un Médico Forense en cada localidad.

En los órganos judiciales donde estuviera prevista la celebración de vista oral, un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial cada tres órganos judiciales. En aquellos Partidos Judiciales con menos de tres órganos judiciales, un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial.

Por último, un funcionario para los servicios de guardia que lo estén en las horas del paro.

De los servicios anteriormente señalados se dará cuenta a los distintos órganos judiciales a fin de que quede garantizado, por un lado el ejercicio constitucional que tienen los funcionarios públicos de ejercer el derecho de huelga y por otro la obligación que tiene la Administración por el ordenamiento jurídico a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

ANEXO III

Los funcionarios que realizarán los servicios mínimos serán designados por la Delegación Provincial salvo que en el órgano judicial estuviera atendido el servicio, en cuyo caso el designado deberá cursar dicha variación a la Delegación Provincial.

ACUERDO de 17 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por el que se da publicidad al Presupuesto, financiación y actividades a realizar durante 2005, en virtud de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Centro de Estudios Jurídicos y la Consejería sobre formación de Fiscales y Secretarios Judiciales destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El pasado 29 de marzo de 2005, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ilmo. Sr. Director General del Centro de Estudios Jurídicos han suscrito el documento «Presupuesto, financiación y actividades a realizar durante 2005, en virtud de la prórroga del Convenio de Colaboración entre el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía sobre formación de Fiscales y Secretarios Judiciales destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2005.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

Prorrogado automáticamente el Convenio de Colaboración entre el Centro de Estudios Jurídicos y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía sobre Formación de Fiscales y Secretarios Judiciales destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 16 de junio de 1997, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Octava del mismo, a continuación se determina el programa de actividades para el año 2005, elaborado por la Comisión Mixta de Seguimiento, así como el coste y financiación de las mismas.